

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 627917-623791-22111-622729

Apartado Postal 86

Tiraje: 1,100 ejemplares

Valor C\$ 9.00
Córdobas Oro

AÑO XCVII

Managua, Martes 6 de Julio de 1993

No. 127

SUMARIO

	Pag
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Certificaciones.....	2053
MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO	
Registro Marca de Fábrica.....	2057
Registros Marcas de Fábricas y Comercio.....	2058
Registro Marca de Comercio.....	2064
Registro Marca de Servicio.....	2065
SECCION JUDICIAL	
Corte Suprema de Justicia.....	2068
Subastas.....	2072
Títulos Supletorios.....	2074
Guardador Ad- Litem.....	2076

MINISTERIO DEL TRABAJO

CERTIFICACION

No. 116

Oscar Berríos Gutiérrez, Director General de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 113, se encuentra la Resolución No. 1828-93 que integra y literalmente dice:

Resolución No. 1828-93.-

Ministerio del Trabajo.
Registro Nacional de Cooperativas
Agropecuarias y Agroindustriales.

Managua, veintiseis de Febrero de Mil Novecientos

Noventa y tres, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana. Con fecha diez de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y dos. Presentó solicitud de inscripción la Cooperativa Agropecuaria de Producción Genaro González Rico. R.L. Constituida en la Localidad de: Mina de Agua, Municipio de: Villa Nueva, Departamento de: Chinandega, a las dos de la tarde, del día tres de Diciembre, de Mil Novecientos Noventa y dos.

Se inicia con 10 Asociados, con un capital suscrito de C\$1,000.00 y pagado de C\$1,000.00 Córdobas. Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No.84).

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa Agropecuaria de Producción Genaro González Rico. R.L., cuyo representante legal será el Señor(a) Eleuterio Castillo García, Presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos. Y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- Enmendados Vale.- (F) Oscar Berríos Gutiérrez. Director General de Cooperativas. Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los 1 días del mes de Marzo de 1993.-Ing. Oscar Berríos Gutiérrez. Director General de Cooperativas Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.-

CERTIFICACION

No. 117

Oscar Berríos Gutiérrez, Director General de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que

lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 114, se encuentra la Resolución No.1829-93 que íntegra y literalmente dice:

Resolución No. 1829-93.-

Ministerio del Trabajo, Registro
Nacional de Cooperativas
Agropecuarias y Agroindustriales.

Managua, veintiseis de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Tres, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha treinta de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Dos, presentó solicitud de inscripción la Cooperativa Agropecuaria de Producción Aurelio Somarriba Reyes No. 3 R.L. Constituida en la Localidad de: Petacaltepe, Municipio de: El Viejo, Departamento de Chinandega, a las cuatro de la tarde, del día dieciocho de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Dos. Se inicia con 14 Asociados, con un capital suscrito de C\$1,400.00 y pagado de C\$1,400.00 Córdobas.

Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84).

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa Agropecuaria de Producción Aurelio Somarriba Reyes No. 3 R.L. cuyo representante legal será el Señor (a) José Simón Ramírez Narváez, Presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- Enmendados Vale.- (F) Oscar Berríos Gutiérrez. Director General de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los 1 días del mes de Marzo de 1993.Ing. Oscar Berríos Gutiérrez. Director General de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.-

CERTIFICACION
No.118

Oscar Berríos Gutiérrez, Director General de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias

y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 115, se encuentra la Resolución No.1840-93 que íntegra y literalmente dice:

Resolución No. 1840-93.-

Ministerio del Trabajo, Registro
Nacional de Cooperativas
Agropecuarias y Agroindustriales.

Managua, cuatro de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Tres, a las nueve y cuarenticinco minutos de la mañana. Con fecha treinta de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Dos, presentó solicitud de inscripción la Cooperativa Agropecuaria de Producción Juan Suazo. R.L. Constituida en la Localidad de: El Obraje, Municipio de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, a las dos de la tarde, del día cuatro de Junio, de Mil Novecientos Noventa y Dos, se inicia con 10 Asociados, con un capital suscrito de C\$1,000.00 y pagado de C\$1,000.00 Córdobas.

Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84).

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa Agropecuaria de Producción Juan Suazo. R.L., cuyo representante legal será el Señor (a) José Manuel Candia Aguirre, Presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en El Diario Oficial La Gaceta.- Enmendados Vale.- (F) Oscar Berríos Gutiérrez, Director General de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los 8 días del mes de Marzo de 1993.Ing. Oscar Berríos Gutiérrez. Director General de Cooperativas Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.-

CERTIFICACION
No.119

Aída Esperanza Cantera Ocampo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 108, se encuentra la Resolución No. 1780-93 que íntegra y

literalmente dice:

Resolución No.1780-93.-

Ministerio del Trabajo,
Registro Nacional de Cooperativas
Agropecuarias y Agroindustriales.

Managua, veinticinco de Enero de Mil Novecientos Noventa y Tres, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha diez de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y dos, presentó solicitud de inscripción la Cooperativa Agropecuaria de Producción Germán Pomares Ordóñez R.L., constituida en la Localidad de: Flor de Azalia, Municipio de: Villanueva, Departamento de: Chinandega, a las dos de la tarde, del día tres de Diciembre, de Mil Novecientos Noventa y Dos, se inicia con 10 Asociados, con un capital suscrito de C\$1,000.00 y pagado de C\$1,000.00 Córdobas.

Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No.84).

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa Agropecuaria de Producción Germán Pomares Ordóñez R.L. cuyo representante legal será el Señor (a) Gonzalo Montiel Matute, Presidente de la cooperativa. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- Enmendados Villanueva Vale.- (F) Aída Cantero, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los 26 días del mes de Enero de 1993. Dra. Aída Cantero. Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.-

CERTIFICACION
No.120

Oscar Berríos Gutiérrez, Director General de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 113, se encuentra la Resolución No.1826-93 que íntegra y

literalmente dice:

Resolución No.1826-93.-

Ministerio del Trabajo,
Registro Nacional de Cooperativas
Agropecuarias y Agroindustriales.

Managua, veintiseis de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Tres, a las nueve y treinticinco minutos de la mañana. Con fecha diez de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Dos, presentó solicitud de inscripción la Cooperativa Agropecuaria de Producción Luis Andino Mairena. R.L. Constituida en la Localidad de: Tonalá, Municipio de: El Viejo, Departamento de: Chinandega, a las tres de la tarde, del día veintisiete de Noviembre, de Mil Novecientos Noventa y Dos, se inicia con 32 Asociados, con un capital suscrito de C\$3,200.00 y pagado de C\$3,200.00 Córdobas.

Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84).

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa Agropecuaria de Producción Luis Andino Mairena. R.L., cuyo representante legal será el Señor (a) Ramiro José Herrera Díaz, Presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en El Diario Oficial La Gaceta.- Enmendados Vale.- (F) Oscar Berríos Gutiérrez, Director General de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los 1 días del mes de Marzo de 1993. Ing. Oscar Berríos Gutiérrez. Director General de Cooperativas Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.-

CERTIFICACION

No.121

Aída Esperanza Cantero Ocampo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que en el tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 103, se encuentra la Resolución No. 1733-93 que íntegra y

literalmente dice:

Resolución No. 1733-93.-

Ministerio del Trabajo,
Registro Nacional de Cooperativas
Agropecuarias y Agroindustriales,

Managua, trece de Enero de Mil Novecientos Noventa y Dos, a las nueve y cincuenticinco minutos de la mañana. Con fecha treinta de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Dos presentó solicitud de inscripción la Cooperativa Agropecuaria de Producción Narciso Mendoza Izaguirre R.L. Constituida en la Localidad de: Pellizco, Municipio de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, a las dos de la tarde, del día ocho de Julio, de Mil Novecientos Noventa y Dos, se inicia con 10 Asociados, con un capital suscrito de C\$1,000.00 y pagado de C\$1,000.00 Córdobas.

Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No.84).

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa Agropecuaria de Producción Narciso Mendoza Izaguirre R.L., cuyo representante legal será el Señor (a) Miguel Gunera Narváez, Presidente de la cooperativa. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en El Diario Oficial La Gaceta.- Enmendados Vale.- (F) Aída Cantero, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los 18 días del mes de Enero de 1993. Dra Aída Cantero. Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.-

CERTIFICACION
No.122

Aída Esperanza Cantero Ocampo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que

lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio, en el Folio 0024 se encuentra la Resolución No. 998 que íntegra y literalmente dice:

Resolución No. 998-92.-

Ministerio del Trabajo.
Registro Nacional de Cooperativas
Agropecuarias y Agroindustriales.

Managua, treinta de Enero de Mil Novecientos Noventa y Dos. Las doce y cuarenta minutos de la tarde. Con fecha cuatro de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Uno, presentó solicitud de inscripción La Cooperativa de Producción Agropecuaria Rubén Almanza Ugarte R.L. constituida en la Localidad de Chalalapa, Municipio de Belén, Departamento de: Rivas, a las dos de la tarde, del día ocho de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Uno, se inicia con 10 Asociados, con un capital suscrito y pagado de C\$300.00 (Trescientos Córdobas).

Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No.84).

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa de Producción Agropecuaria Rubén Almanza Ugarte, R.L., cuyo representante legal será el Señor José Francisco Díaz Zamora, presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ing. Oscar Berríos Gutiérrez, Director General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original, la que fue debidamente cotejado en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Dos. Sobrelineado 92, De Jesús vale. Dra. Aída E. Cantero O. Director Registro Nacional de Cooperativas Ministerio del Trabajo.-

CERTIFICACION
No.123

Aída Esperanza Cantero Ocampo, Asesor Legal de la Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que en el tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de este Ministerio, en el Folio 093 se encuentra la Resolución 735-91. Que íntegra y literalmente

dice:

Resolución: 735-91.-

Ministerio del Trabajo.
Registro Nacional de Cooperativas
Agropecuarias y Agroindustriales.

Managua, veintiocho de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Uno. Las doce y cinco minutos de la tarde. Con fecha cuatro de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Uno, presentó solicitud de inscripción la Cooperativa Agropecuaria de Producción Baltazar Jarquín, R.L. Constituida en la Localidad de San Buenaventura, Municipio de Boaco, Departamento de Boaco, a las nueve de la mañana del día ocho de Julio de Mil Novecientos Noventa y Uno. Se inicia con catorce Asociados, y con un capital suscrito y pagado de Un Mil Cuatrocientos Córdoba Oro (C\$1,400.00).

Este Registro Nacional previo estudio la declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales(Ley No.84).

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa Agropecuaria de Producción Baltazar Jarquín, R.L. Cuyo representante legal será el Señor Julio Reyes Granados, Presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ing. Oscar Berríos Gutiérrez. Director General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original, la que fue debidamente cotejada a los treinta días del mes de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Uno. Dra. Aída Esperanza Cantero Ocampo. Asesora Legal de la Dirección General de Cooperativas.

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y DESARROLLO

REGISTROS MARCAS DE FABRICA

Reg. No. 1720 R/F 658768 Valor C\$ 210.0

Dra. Yamilet Miranda., apoderado Fábrica Molinera Salvadoreña, S.A., Salvadoreña, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (30)
Presentada: 27-03-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 07-Abril-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. 2439- R/F 309041- Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez V., apoderado Servicios Preparados Serpasa., Costarricense, Solicita Registro Marca Fábrica



Clase:(3)
Presentada 19-12-91
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua 27 Enero 1992.-Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 4203 -R/F 813933 -Valor C\$ 330.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado Major League Baseball Properties, Inc Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase:(25)
Presentada: 27-6-91
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua 2 Septiembre 1991.-Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 1066 - R/F 658098- Valor C\$ 240.00

Dr. Evenor Valdivia Pereira, apoderado: Herr's Holding Inc. Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase:(29)
Presentada 29-07-92
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 12
Noviembre 1992.-Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 1914- R/F 307555- Valor C\$ 240.00

Dr. Guy J. Bendaña Guerrero, apoderado Sandoz
Ag. . Suiza solicita Registro Marca Fábrica:



Clase:(31)
Presentada: 12-12-91
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua 22 Enero
1992.-Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 1916- R/F 307557 -Valor C\$ 240.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado American
Home Products Corporation, Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica:



Clase:(5)
Presentada: 21-10-91
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua 6
Noviembre 1991.-Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

**REGISTRO MARCA DE FABRICA
Y COMERCIO**

Reg. No. 2778 -R/F 790670 -Valor C\$ 240.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado de
la sociedad Maraven S.A., Venezolana, solicita Registro
Marca de Fábrica y Comercio;



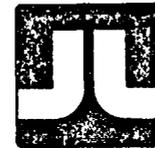
Clase:(15)
Presentada: 02-02-93
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 17
Marzo 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 2779 -R/F 790648 -Valor C\$ 240.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado de
la sociedad Maraven S.A., solicita Registro Marca de
Fábrica y Comercio;



Clase:(1)
Presentada: 23-02-93
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 18
Marzo 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 2780 -R/F 790649- Valor C\$ 240.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado de
la sociedad Maraven S.A., solicita Registro Marca de
Fábrica y Comercio;



Clase:(4)
Presentada: 23-02-93
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 18
Marzo 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 2782- R/F 790643 -Valor C\$ 240.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado de la sociedad Maraven S.A., solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio;



Clase:(1)
Presentada: 23-02-93
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 18
Marzo 1993 Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 2733 R/F 790882 Valor C\$ 72.00

Dr. Ramón Antonio Barrera, apoderado, Armstrong Laboratorios de Mexico S.A. de C.V. Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"ATEMPERATOR"

Clase:(5)
Presentada. 04-03-93
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 01
Junio 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador

3 1

Reg. No. 2735- R/F 790770- Valor C\$ 240.00

Sr. Francisco Briones Pineda, Representante Legal Funcionamiento Tecnico Industrial Compañía Limitada "Futec", Nicaraguense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(5)
Presentada: 06-02-92
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 12
Mayo 1992.-Pablo A.López A.-

3 1

Reg. No. 2736- R/F 790769 -Valor C\$ 240.00

Sr. Francisco Briones Pineda, Representante Legal Funcionamiento Tecnico Industrial Compañía Limitada "FUTEC", Nicaraguense, solicita Registro

Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(5)
Presentada: 06-02-92
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 17
Septiembre 1992.-Rosa A. Ortega C. Registrador

3 1

Reg. No. 2738- R/F 790767- Valor C\$ 240.00

Sr. Francisco Briones Pineda, Representante Legal Funcionamiento Tecnicos Industrial Compañía Limitada "Futec", Nicaraguense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(3)
Presentada: 10-09-92
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 1
Febrero 1992 Rosa A. Ortega C. Registrador

3 1

Reg. No. 2739- R/F 790802 -Valor C\$ 72.00

Dr. Julio Ramón García Vílchez, apoderado. American Standar Inc.. Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio,

"AMARILIS"

Clase:(11)
Presentada. 16-0692
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 25
Mayo 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador

3 1

Reg. No. 2743- R/F 790839 -Valor C\$ 72.00

Dr. Julio Ramón García Vílchez, apoderado: Tejidos Caffarena S..A. Chilena, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio,

"CAFFARENA"

Clase:(25)

Presentada. 27-04-93

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 28
Mayo 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador

3 1

Reg. No. 2744 -R/F 790727 -Valor C\$ 72.00

Dr. Modesto Emilio Barrios, apoderado:
Galderma, S.A. Suiza solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:

"EFFICORT"

Clase:(5)

Presentada: 18-05-93

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 31
Mayo 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador

3 1

Reg. No. 2745- R/F 790726 -Valor C\$ 72.00

Dr. Modesto Emilio Barrios, apoderado:
Galderma, S.A. Suiza solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:

"NEOXIDIL"

Clase:(5)

Presentada: 18-05-93

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 31
Mayo 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador

3 1

Reg. No. 2711- R/F 790850 -Valor C\$ 240.00

Dr. Julio Ramón García Vilchez, apoderado:
Empresas La Moderna S.A. de C.V. Mexicana, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio,



Clase :(34)

Presentada: 24-03.93

Opónganse:

Registrado de la Propiedad Industrial, Managua
28 Mayo 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador

3 1

Reg. No. 2695- R/F 790876 -Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado: Industria de

Diseño Textil, S. A. (INDITEX S.A.) Española, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

"PULL & BEAR"

Clase :(25)

Presentada: 24-05-93

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 01
Junio 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador

3 1

Reg. No. 2696- R/F 790875- Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado: Industria de
Diseño Textil, S.A.(Inditex, S.A.) Española, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio;



Clase:(25)

Presentada: 24-5-93

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 01
Junio 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador

3 1

Reg. No. 3097- R/F 791233 -Valor C\$ 240.00

Dr.Luis Alonso López Azmitia, apoderado,
Chemical Manufacturing & Exporting Company S. de
R.L. (CHEMEXC S. DE R.L.) Hondureña, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(3)

Presentada: 23-04-93

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 07
Mayo 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador

3 1

Reg. No. 3098- R/F 799132- Valor C\$ 240.00

Dr.Luis Alonso López Azmitia, apoderado:
Industrias Chamer, S.A. de C.V. Hondureña, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(5)
Presentada: 29-03-93
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 10
Junio 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 3108- R/F 791204 -Valor C\$ 240.00

Sr. Guillermo Gurdina Hurtado, representante:
Carnes Industrializadas, S.A. Nicaraguense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio;



Clase:(29)
Presentada: 05-08-92
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 28
Mayo 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador

3 1

Reg. No. 3110 -R/F 791238 -Valor C\$ 72.00

Dr. Julio Ramón García Vílchez, apoderado,
Banarqui, S.A. Panameña, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio,

"PAMPERO"

Clase:(29)
Presentada: 29-5-93
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. Managua 10 Junio
1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador

3 1

Reg. No. 3111- R/F 791237- Valor C\$ 72.00

Dr. Julio Ramón García Vílchez, apoderado:
Bijoux Altesse, Francesa. solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

"ALTESSE"

Clase:(14)
Presentada: 28-05-93
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 22

Junio 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador

3 1

Reg. No. 3112 -R/F 791236 -Valor C\$ 72.00

Dr. Julio Ramón García Vílchez, apoderado:
Glaxo Group Limited, Inglesa, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

"ACCUHALER"

Clase:(5)
Presentada: 19-05-93
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 22
Junio 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador

3 1

Reg. No. 3113 -R/F 791234 -Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, apoderado
Chemical Manufacturing & Exporting Company S. de
R.L. (Chemexc S. de R.L.) Hondureña, solicita Registro
Marca Fábrica Comercio;



Clase:(03)
Presentado: 29-4-93
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. Managua 4 Junio
1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador

3 1

Reg. No. 3114- R/F 791239 -Valor C\$ 72.00

Dr. Julio Ramón García Vílchez, apoderado
American Standard Inc. Estadounidense, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio;

"PLEBE"

Clase:(11)
Presentada: 15-6-92
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial. Managua 27
Julio 1992Rosa A. Ortega C. Registrador

3 1

Reg. No. 3115- R/F 791198 -Valor C\$ 72.00

Dr. Ramón Antonio Barrera, apoderado:
Ropsohn Laboratorios Ltda. Colombiana, solicita Registro

Marca Fábrica y Comercio:

"TRISULFAGLOBINA"

Clase:(5)
Presentada. 14-05-93
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 21
Junio 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 3116- R/F 791197 -Valor C\$ 72.00

Dr. Ramón Antonio Barrera., apoderado: Ropsohn
Laboratorios Ltd ., Colombiana, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio;

"RINOFERON"

Clase:(5)
Presentada. 14-5-93
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 10
Junio 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador

3 1

Reg. No. 2702- R/F 790970- Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado Compañía
Licorera de Nicaragua, S.A. Nicaraguense, solicita
Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase :(33)
Presentada: 11-05-92
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 04
Junio 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador

3 1

Reg. No. 2703 -R/F 790836 -Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado Laboratorios
Grossman S.A. Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

"USV FRENAL"

Clase:(5)
Presentado: 28-7-92
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 25 Mayo
1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador

3 1

Reg. No. 1163- R/F 658234 -Valor C\$ 180.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado: Tortimasa,
S.A. Nicaraguense solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:



(la etiqueta y conjunto no se reivindican)
Clase:(30)
Presentada: 07-10-92
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 04
Febrero 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador

3 1

Reg. No. 2162- R/F 790135 -Valor C\$ 240.00

Dr. Max Francisco López López, apoderado
Printech Ribbonsinc Rubans Printech Inc. . Canadiense,
solicita Registro Fábrica y Comercio:



Clase:(9)
Presentada: 30-04-92
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 13
Mayo 1992.-Pablo A.López A.-. Registrador

3 1

Reg.* No. 2112 -R/F 790103 -Valor C\$ 240.00

Dr. Raul Barrios Olivares, apoderado: Thomston
Mills Inc. Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:



Clase :(24)
Presentada: 20-07-92
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 03
Septiembre 1992.-Rosa A. Ortega C. Registrador

3 1

Reg. No. 1059 -R/F 65811 -Valor C\$ 240.00

Dr. Erwin González Báez, apoderado, Adamed sociedad Anónima., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio;

LITROSAL

LITROS

Clase:(5)
Presentada: 14-08-92
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 14 octubre 1992.-Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 1060 -R/F 658110 -Valor C\$ 240.00

Dr. Erwin González Báez, apoderado, Adamed, Sociedad, Anónima., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio;

GASTRIDINA

GASTRIDINA

Clase:(5)
Presentada: 13-08-92
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 13 Octubre 1992-Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 1061- R/F 658109 -Valor C\$ 240.00

Dr. Erwin González Báez, apoderado, Adamed, Sociedad Anonima., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio;

ASAMED.

ASD

Clase :(5)
Presentada: 14-08-92
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 14 Octubre 1992.-Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 2972 -R/F 791043 -Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado, Derivados de Maiz Alimenticio S.A., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio;

"MIRRUSCA"

Clase :(30)
Presentada: 28-05-93
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 10 Junio 1992.-Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 2963- R/F 791024 -Valor C\$ 72.00

Dr. Marvin Abarca Blen, apoderado: Unipharm S.A. Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio;

"MEDOX-FORTE"

Clase:(5)
Presentada: 17-05-93
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 10 Junio 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 2962- R/F 791023- Valor C\$ 72.00

Dr. Marvin Abarca Blen, apoderado: Unipharm, S.A. Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio;

"DOLO-FENIL"

Clase:(5)
Presentada: 17-05-93
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 10 Junio 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 2958- R/F 791017 -Valor C\$ 240.00

Dr. Evenor Valdivia Pereira, apoderado: Distribuidora de metales, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.



Clase:(19)
Presentada: 21-08-92
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 31
Mayo 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 2772- R/F 790664 -Valor C\$ 240.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado de
la sociedad Maraven S.A., Venezolana, solicita Registro
Marca de Fábrica y Comercio;



Clase :(8)

Presentada: 02-02-93

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 17
Marzo 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

MARCA FABRICA COMERCIO

Reg. N° 182- R/F 627060- Valor C\$ 210.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado:
Distribuciones Astro de Nicaragua, S.A., Nicaraguense,
solicita Registro Marca Comercio:

NATURA'S



Clase :(29)

Presentada: 08-06-92

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 24-
Noviembre-92.-Rosa A. Ortega C.Registrador.-

3 1

Reg. N° 181- R/F 627062- Valor C\$ 210.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado:
Distribuciones Astro de Nicaragua, S.A., Nicaraguense,
solicita Registro Marca Comercio:

NATURA'S



Clase (30).

Presentada:08-06-92

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 24-
Noviembre-92.-Rosa A. Ortega C.Registrador.-

3 1

Reg. No. 2704 -R/F 790835 -Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado Laboratorios
Grossman, S.A. Mexicana, solicita Registro Marca
Fábrica Comercio;

"UNIFER"

Clase:(5)

Presentado: 28-7-92

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. Managua 25 Mayo
1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 2705- R/F 790833 -Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado Schering
Aktiengesellschaft Alemana, solicita Registro Marca
Fábrica Comercio;

"MELIANE"

Clase:(5)

Presentado: 5-5-93

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial Managua 25 mayo
1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 2707- R/F 790830- Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado Intramedica
Corporation Estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica Comercio;

"JERINJET"

Clase :(10)

Presentado: 30-3-93

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. Managua 25 Mayo
1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 2708- R/F 790829 -Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón apoderado Intramedica
Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica Comercio;

"FILO"

Clase:(10)

Presentado 30-3-93

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. Managua 25 Mayo 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 2709- R/F 790828- Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado Laboratorios Rarpe S.A. Nicaraguense, solicita Registro Marca Fábrica Comercio;

"DEXA-NIST"

Clase :(5)

Presentado: 13-4-93

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. Managua 25 Mayo 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 2723- R/F 790949 -Valor C\$ 72.00

Dr. Erwin González Báez, apoderado Productos Industriales S.A. , Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica Comercio.

"REORIZINA"

Clase:(5)

Presentado: 17-5-93

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua 4 Junio 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador

3 1

REGISTRO MARCAS DE SERVICIO

Reg. No. 1186 - R/F 261781 - Valor C\$240.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado, Mastercard Internacional Incorporated., Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:



Clase :(36)

Presentada : 17-12-92.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 20-Enero-93.Rosa A. Ortega Registradora.-

3 1

Reg. No. 1185 - R/F 261782 - Valor C\$ 240.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado, Societe General de Surveillance, S.A., Suiza, solicita Registro Marca Servicio:



Clase : (42)

Presentada : 17-12-92.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 20-Febrero-93.Rosa A. Ortega Registradora.-

3 1

Reg. No. 3049 - R/F 791132 - Valor C\$ 240.00

Dr. Julio Ramón García Vilchez, apoderado Big Show Productions, S.A., Venezolana, solicita Registro Marca Servicio:



Clase : (41)

Presentada : 28-05-93

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 15 de Junio-93.Rosa A. Ortega Registradora.-

3 1

Reg. No. 2839 - R/F 342920 - Valor C\$ 72.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado, Conopco Inc., Estadounidense., Suiza, solicita Registro Marca Servicio:

"POND'S INSTITUTE".

Clase : (42)

Presentada : 12-03-93.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 26-Marzo-93.Rosa A. Ortega Registradora.-

3 1

Reg. No. 2868 - R/F 367873 - Valor C\$ 240.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado, Red Técnica Española de Televisión (Retevision), España, solicita Registro Marca Servicio:



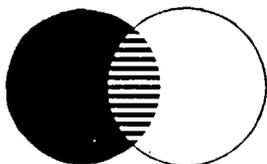
Clase : (38)
Presentada : 18-12-92.
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 26-
Enero-93.Rosa A. Ortega Registradora.-

3 1

Reg. No. 2842 - R/F 342923 - Valor C\$240.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado, Mastercard
International Incorporated., Estadounidense, solicita
Registro Marca Servicio:



Clase : (36)
Presentada : 12-03-93.
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 20-
Marzo-93.Rosa A. Ortega Registradora.-

3 1

Reg. No. 2876 - R/F 367881 - Valor C\$ 72.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado, Pizza Hut.
Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:

"PIZZA HUT Y NADA MAS"

Clase : (42)
Presentada : 26-03-93.
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 14-
Abril-93.Rosa A. Ortega Registradora.-

3 1

Reg. No. 2875 - R/F 367880 - Valor C\$ 72.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado, Pizza
Hut.INC., EStadounidense, solicita Registro Marca
Servicio:

"PIZZA HUT AND NOTHIN BUT"

Clase : (42)
Presentada : 26-03-93.
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 14-
Abril-93.Rosa A. Ortega Registradora.-

3 1

Reg. No. 2817 - R/F 790783 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado de
la Sociedad Maraven, S.A., Venezolana, solicita Registro
Marca de Servicio:

"MARAVEN"

Clase: (39)
Presentada: 23-02-93.
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial,- Managua,
22-Marzo-93.Rosa A. Ortega Registradora.-

3 1

Reg. No. 2818 - R/F 790782 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado de
la Sociedad Maraven, S.A., Venezolana, solicita Registro
Marca de Servicio:

"MARAVEN"

Clase: (37)
Presentada: 23-02-93.
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial,- Managua,
22-Marzo-93.Rosa A. OrtegaRegistradora.-

3 1

Reg. No. 2809 - R/F 790792 - Valor C\$ 240.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado de
la Sociedad Maraven, S.A., Venezolana, solicita Registro
Marca de Servicio:



Clase: (36)
Presentada: 02-02-93.
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial,- Managua,
17-Marzo-93.Rosa A. Ortega Registradora.-

3 1

Reg. No. 2810 - R/F 790791 - Valor C\$ 240.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado de
la Sociedad Maraven, S.A., Venezolana, solicita Registro

Marca de Servicio:



Clase: (35)

Presentada: 02-02-93.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial,- Managua,
22-Marzo-93.Rosa A. Ortega Registradora.-

3 1

Reg. No. 2803 - R/F 790798 - Valor C\$ 240.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado de
la Sociedad Maraven, S.A., Venezolana, solicita Registro
Marca de Servicio:



Clase: (42)

Presentada: 02-02-93.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial,- Managua,
22-Marzo-93.Rosa A. Ortega Registradora.-

3 1

Reg. No. 2804 - R/F 790797 - Valor C\$ 240.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado de
la Sociedad Maraven, S.A., Venezolana, solicita Registro
Marca de Servicio:



Clase: (41)

Presentada: 02-02-93.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial,- Managua,
17-Marzo-93.Rosa A. Ortega Registradora.-

3 1

Reg. No. 2805 - R/F 790796 - Valor C\$ 240.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado de
la Sociedad Maraven, S.A., Venezolana, solicita Registro
Marca de Servicio:



Clase: (40)

Presentada: 02-02-93.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial,- Managua,
22-Marzo-93.-Rosa A. Ortega Registradora.-

3 1

Reg. No. 2806 - R/F 790795 - Valor C\$ 240.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado de
la Sociedad Maraven, S.A., Venezolana, solicita Registro
Marca de Servicio:



Clase: (39)

Presentada: 02-02-93.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial,- Managua,
17-Marzo-93.Rosa A. Ortega Registradora.-

3 1

Reg. No. 2807 - R/F 790794 - Valor C\$ 240.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado de
la Sociedad Maraven, S.A., Venezolana, solicita Registro
Marca de Servicio:



Clase: (38)

Presentada: 02-02-93.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial,- Managua,
17-Marzo-93.Rosa A. Ortega Registradora.-

3 1

Reg. No. 2888 - R/F 367895 - Valor C\$72.00

Dr. José I. Bendaña S. apoderado, Time Warner
Entertainment Company, L.P., Estadounidense, solicita
Registro Marca de Servicio.

"CINEMAX"

Clase: (41)

Presentada: 12-03-93.

Opónganse:

Registro Propiedad industrial.- Managua, 29-
Marzo-93. Rosa A. Ortega Registradora.-

3 1

Reg.No. 1878 - R/F 307519 - Valor C\$ 240.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero., apoderado
United Air Lines, Inc., Estadounidense, solicita Registro
Marca Servicio:



Clase: (39)

Presentada: 27-05-92.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 14-
Julio-92.-Rosa A. Ortega Registradora.-

3 1

SECCION JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 3582- R/F 470823 -Valor C\$ 320.00

SENTENCIA No. 113.- CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA. Managua, veintiuno de Julio de mil novecientos
noventa y dos. Las diez de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

I.- a las 11:50 minutos de la mañana del veintisiete de febrero del año en curso comparecieron antes Supremo Tribunal los ciudadanos ; Alejandro Serrano Caldera casado, abogado, de este domicilio; Octavio Martínez Ordoñez, casado, abogado, del domicilio de la ciudad de León, Alvaro Arguello Celibe, sacerdote católico, de este domicilio, Sergio Denis García Velasquez casado, economista, de este domicilio, Edgar Herrera Zuniga , casado, arquitecto, de este domicilio, José Alonso Martínez Lazo, casado, agronomo, del domicilio de Esteli, José Alvarez Lovo, Célibe, religioso dominico, del domicilio de Rivas, Julio Arevalo Arevalo casado, profesor universitario, de este domicilio, Rafael., Henriquez G. casado, estudiante, de este domicilio; Oscar Castillo casado, estudiante , de este domicilio, y Julio E.IcazaGallard,casado,abogado y de este domicilio todos

mayores de edad, interponiendo Recurso de Inconstitucionalidad de la Ley Anual del Presupuesto 1992 (Ley No. 142) exponiendo en resumen lo siguiente:

Que la constitución Política de Nicaragua en su Arto 125, regula en forma precisa y muy clara la Educación Superior, garantizándole la autonomía financiera, orgánica y administrativa, dicho precepto constitucional, protector de la autonomía de las Universidades en sus diferentes facetas, remite o nos envía a la ley secundaria como necesaria regulación y tipificación del precepto y del desarrollo de la triple autonomía financiera, orgánica y administrativa cuando expresa que el gozar de la autonomía debe ser "de acuerdo con la ley". De allí se infiere, que toda ley posterior a la Constitución, queda por así decirlo constitucionalizada o mejor dicho protegida por lo preceptuado en el principio Constitucional. Que es así que se promulga y publica durante la vigencia de la Constitución, la "Ley de Autonomía de las Instituciones de la Educación Superior" que en lo sucesivo van a identificarla por su sigla (LAIES) de fecha 5 de Abril de 1990, la que viene prácticamente a hacer dinámico y darle vida institucional al Arto. 125 Cn.

Continúan exponiendo los comparecientes: Que en donde reside formalmente el objetivo del presente recurso es en los Arículos 55 inc. 1 y 58 inc. 5 ambos de "LAIES". Que en el Arto. 55 inc. 1 sostenido por el Arto 125 Cn., se otorga a las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior una garantía mínima de los ingresos de la República de Nicaragua tal y como fue legislado y concebido en su texto, el que dice así: "El patrimonio de las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran: 1o. Aporte ordinario y extraordinario del Estado. El aporte ordinario no podrá ser menor del 6 % del presupuesto General de Ingresos de la República, como garantía mínima para hacer efectiva la autonomía universitaria" Que la disposición transcrita no hace ninguna diferencia entre los ingresos del Estado, y se refiere a todos los ingresos sean estos ordinarios o extraordinarios contemplados en el presupuesto General de la República.

Otro Punto que plantean los recurrentes es lo previsto en el Arto 58 de la "LAIES" inc. 5 que le da poder absoluto al Consejo Nacional de Universidades para proponer la distribución de los fondos asignados, sin injerencias del Estado ni de otros organismos periféricos, tomándose en cuenta únicamente para efectuar esa distribución, a la población estudiantil y los costos de operación la que solo puede competir a las Universidades; agregando que no puede el Estado, ni ninguna dependencia del mismo, ni órgano extraño a las Universidades, hacer distribución, fijar pautas o asignaciones para determinado

rubro, ni delinear partida del mencionado presupuesto ordinario no menor del seis por ciento, sin violar la autonomía orgánica, administrativa, financiera o económica de las Universidades.

Que esta independencia o autonomía presupuestaria la señala el Arto 8 incisos 3 y 4 de la "LAIES" Que al dictarse la Ley de Presupuesto de 1992 en contravención o en incompatibilidad con los mencionados artículos 8 incisos 3 y 4 y 55 inciso 1 de la "LAIES" se están infringiendo los artículos 32 y 125 de la Constitución Política. Que en contraposición a el Arto. 8 incisos 3 y 4 de "LAIES" la Ley Anual del presupuesto 1992 (Ley No. 142) dictada por la Asamblea Nacional, estipula en sus Artos. 4 y 5 que todos los organismos presupuestados entre los cuales se encuentran las Universidades, quedan prohibidos de realizar traslados o transferencias de fondos destinados a proyectos de inversión para financiar gastos corrientes, amenazando con sanciones a los funcionarios responsables. Que se otorga al Presidente de la República facultades de aprobar traslados de las partidas de transferencias de capital, que no correspondan a proyectos de inversiones, a gastos corrientes, todo lo cual prescribe precisamente lo contrario de lo que establece el Arto. 8 incisos 3 y 4 de la "LAIES" que fija la libertad administrativa y financiera a las Universidades y las define explícitamente. Que la Ley Anual del presupuesto 1992 viola de este modo los artículos 32 y 125 Cn., que obligan al acatamiento de la ley el primero, y el segundo a la autonomía de las universidades en su triple proyección, los cuales resultan infringidos por las injerencias establecidas en dichos Artículos de la Ley Anual del presupuesto 1992. Que esta Ley es considerada como una Ley Sui-generis de duración limitada a un año, exclusivamente destinada a regular los ingresos y egresos de la administración pública, respetando las leyes que se hayan aprobado constitucionalmente con antelación sobre ingresos, gastos o asignaciones legales como lo disponen los Artos 112 y 115 Cn. entre las cuales se encuentra la "LAIES" que determinó el 6 % para las Universidades, y que al cercenárseles dicho porcentaje mínimo, se les está erosionando esta autonomía.

Continúan exponiendo los recurrentes; que además de las anteriores violaciones constitucionales la Ley Presupuestaria de 1992, viola ostensiblemente, por todo lo ya expresado, el Arto 183 Cn. ya que la Asamblea Nacional como poder del Estado no puede salirse de sus propias facultades y violar sus propias leyes, al menguar el seis por ciento concedido a las Universidades, que no puede alterar mediante la Ley del presupuesto ya que el 6 % está garantizado por la autonomía administrativa y financiera de las Universidades consagradas en el Arto. 125 Cn., que junto con los Artos 130 y 128 Cn., resultan vulnerados por la Ley Anual del presupuesto de 1992. Que hay un principio general consignado en el Arto. 38 Cn. que

establece que "la ley no tiene efecto retroactivo, excepto en materia penal cuando favorezca el reo". Que aquí no se trata de ninguna materia penal en la que pudiera haber retroactividad por lo que, aplicarle a las Universidades dla Ley Anual del presupuesto 1992, Artos. 1 y 2 y Arto 2 inciso 6) donde no se respeta el aporte del seis por cientos de los ingresos presupuestados por el Estado estipulado en "LAIES" se están lesionando los derechos adquiridos de la Universidades, que tienen el derecho a recibir ese aporte y por ende, se les estaría aplicando la Ley presupuestaria con efecto retroactivo y con notoria violación de los Artos 32, 125, 130 y 182 Cn. Que el Arto 44 Cn. garantiza el derecho a sla propiedad, y se viola al reducirse el 6 % a las Universidades, no obstante estar garantizado por la Constitución. Que no se alegue que las "LAIES" ha sido derogada por la Ley del Presupuesto ya que ésta jamás pudo derogar una Ley Legislativa aprobada y tramitada constitucionalmente. Que además, la Ley del Presupuesto es una Ley sui-generis que no puede tácticamente derogar una Ley Especial, como lo es la que regula la autonomía orgánica, administrativa y financiera de las Universidades (Arto. 55 inc. 1 "LAIES") que no es una simple expectativa de recibir el 6 % cada año, sino que constituye en forma definitiva un aporte cuya obligatoriedad esta legislada permanentemente que mientras esta ley no se derogue por otra Ley Legislativa de igual fuerza que cambie anual el porcentaje mínima del 6% Que es más, que la intención del Legislador refleja que este 6 % se nueva a la par de los ingresos presupuestarios anuales, si éstos aumentan, aumentará el 6 5 y si disminuyen, se le rebajará el presupuesto a las Universidades. Que la Asamblea Nacional al aprobar la Ley Anual del presupuesto 1992, sin incluir totalmente el aporte del 6 5 para las Universidades, ha violado el Arto. 183 Cn. ya que no cumple con la misma Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (LAIES) que la misma Asamblea aprobó.

Que por todos y cada uno de los puntos expuestos y planteados en formas concreta de infracciones constitucionales, con fundamento en los Artos. 52, 164 Inc. 4 , 182, 187 y demás pertinentes Cn. y Artos. 1, 2, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 13 de la Ley de Amparo Vigente (Ley No. 29 del 21 de Noviembre de 1988) recurriran de inconstitucionalidad parcialmente contra la Ley Anual del Presupuesto 1992 (Ley No. 142 de fecha 12 de Diciembre de 1991) que entró en vigor el primero de Enero de 1992, según ella misma lo dispone y la cual se está aplicando en la práctica desde esa misma fecha; que el recurso lo dirigen en contra de la Asamblea Nacional, representada por su Presidente Alfredo Cesar Aguirre, casado, Ingeniero, mayor de edad, y de este domicilio, para que por sentencia se declaren inconstitucionales los siguientes artículos de dicha Ley Presupuestaria 1992 (Ley No. 142) El Arto 2 en los rubros incluidos en la distribución por Organismos, Programas, Proyectos y grupos de gastos, designados en Tomo I y II que forman parte de dicha ley, en la parte SUBSIDIOS Y APORTES ya explicados y el mismo Arto

2, rubros I-6, en donde no se ha incluido en total un aporte para las Universidades al menos del 6 % del Presupuesto General de la República establecido en el Artículo 1 de la Ley, asignándoles tan solo C\$ 117,530,000.00 que equivale al 4.54% en lugar del 6 % que sería la suma de C\$ 155,377.710.00 lo que constituye una diferencia de C\$ 37,847.710.00 que deba mandarse a presupuestar. El Arto 4 y el Arto 5, por cuanto el Presupuesto de las Universidades, en cuanto que ellas tienen autonomía administrativa y financiera (Arto 125 Cn.) no puede estar condicionado a imponderables proyecciones o limitaciones a la transferencia de fondos que son de las Universidades una vez que el Estado se las asigna, ya que la única limitación debe ser, al tenor del Arto 8 inc. 4 de la "LAIES" en lo relativo a la rendición de cuentas y fiscalización a posteriori, por la Contraloría General de la República. Nombraron de conformidad con el Arto. 6 de la Ley de Amparo y Arto 82. como Procurador Común al Doctor Roberto Arguello Hurtado, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, para que los represente en todos los trámites conducentes al recurso hasta el final del mismo y la ejecución de la sentencia. Hicieron del conocimiento de este Tribunal, que uno de los recurrentes, el Señor José Alvarez Lobo, aunque nacido en España era Nicaragüense, según acuerdo No. 122 del 26 de Noviembre de 1985. G O No. 243 del 18 de Diciembre del referido año.

Pidieron que se tuviera como parte a la Procuraduría General de Justicia, en la persona del Doctor Guillermo Vargas Sandino. Acompañaron sendas copias para los fines de ley y finalmente señalaron oficina para oír notificaciones.

II.- Por auto dictado a las 11:00 de la mañana del 06 de Marzo de 1992, el Tribunal encontrando interpuesto en forma el recurso, lo admitió, tuvo por personados a los recurrentes y se les mandó a dar la intervención de ley, se mandó pasar el proceso a la oficina y que el Honorable señor Presidente de la Asamblea Nacional, Ingeniero Alfredo Cesar Aguirre funcionario recurrido, informara dentro de quince días de recibir la notificación correspondiente, para lo cual se mandó a entregársele copia del escrito de amparo y de la resolución admitiendo el recurso. Se tuvo como parte a la Procuraduría General de Justicia, y se ordenó entregarle copia del escrito de amparo. Se tuvo como Procurador Común de los recurrentes al Doctor Roberto Arguello Hurtado. Se tuvo por personados tanto el Doctor Arguello Hurtado como Procurador Común de los recurrentes así como al Doctor Armando Picado Jarquín, en la calidad de Procurador Civil y Laboral Nacional y como Delegado del Doctor Guillermo Vargas Sandino, Procurador General de Justicia de la República. El Ingeniero Alfredo César Aguirre de su calidad de Presidente de la Asamblea Nacional se personó en los autos de amparo y rindió el informe correspondiente, alegando lo que tuvo a bien y se le tuvo por personado en

el carácter indicado.

III.- Mediante escrito presentado por el Doctor Roberto Arguello Hurtado a las 12:45 minutos de la tarde del día 21 de Mayo de 1992, comparecieron ante este Tribunal Supremo los ciudadanos: Francisco Guzman Pasos, casado, Licenciado en Física, de este domicilio, en su propio nombre y además de representante legal por la Ley de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-MANAGUA): Xavier Gorostiaga S.J., célibe, sacerdote católico, de este domicilio, en su propio nombre y además en su calidad de representante legal de la Universidad Centroamericana (UCA), conforme atestado que acompañaba, Mayra Luz Díaz casada, Doctora en Letras, de este domicilio, Miguel Ernesto Vijil Icaza, casado, Ingeniero Civil, de este domicilio y Melba Castillo Aramburo,, soltera por viudez. Administrador de Empresas, y de este domicilio, todos mayores de edad, interponiendo Recurso de Amparo por Inconstitucionalidad de la Ley Anual de Presupuesto 1992 (Ley No. 142 de fecha 20 de Diciembre de 1991, y publicada en la Gaceta, Diario Oficial, hasta el día 23 de Marzo de 1992 con el No. 56). Dicho recurso lo dirigieron en contra del Ingeniero Alfredo César Aguirre, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, en su calidad de Presidente de la Honorable Asamblea Nacional, y en dicho recurso piden que se declare la inconstitucionalidad parcial de la citada Ley del presupuesto 1992, en los rubros señalados expresamente en el interpuesto a las 11:50 minutos de la mañana del 27 de Febrero de este año, por lo que una vez admitido el mismo en auto de las 08:30 minutos de la mañana del 19 de Junio de este año, se tuvo por personados en sus propios nombres a los recurrentes, se mandó pasar el proceso a la oficina y que el Honorable Señor Presidente de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, funcionario recurrido, rindiera el informe del caso dentro de quince días de recibida la notificación, remitiéndosele copia del escrito de Amparo. Se tuvo como parte a la Procuraduría General de Justicia y por haberse excusado de conocer del caso del Magistrado Doctor Rafael Chamorro Mora, se le tuvo por separado del conocimiento del asunto. El Señor Luis Sánchez Sancho, en su carácter de Presidente en funciones de la Asamblea Nacional, se personó en los autos y rindió el informe del caso. Asimismo el Doctor Armando Picado Jarquín, en su carácter de Procurador Laboral y Civil Nacional y como Delegado del Doctor Guillermo Vargas Sandino, Procurador General de Justicia de la República, se personó en autos, alegando lo que tuvo a bien. Se tuvo por personados tanto al Señor Sánchez Sancho como al Doctor Picado Jarquín y este Tribunal Supremo en cumplimiento de lo ordenado en el Arto. 41 de la Ley de Amparo y el Arto 840 inc. 2o. Pr., acumuló de oficio ambos recursos, lo que se hizo mediante auto dictado a las 11.30 minutos de la mañana del día 08 de Julio del corriente año, para ser resueltos en una sólo sentencia: y ,

SE CONSIDERA:

Que la Ley de Amparo No. 49 es una Ley de rango constitucional, tal como lo consigna el Arto. 184 de nuestra Constitución Política, al expresar: " Son leyes constitucionales: La Ley Electoral, la Ley de Emergencia y la Ley de Amparo, que se dicten bajo la vigencia de la Constitución Política de Nicaragua" . De modo que el Recurso de Inconstitucionalidad para el que la propia Constitución establece acción popular tal como lo consigna el Arto. 187 Cn. que puede ser interpuesto "por cualquier ciudadano" es un Recurso de control que "no resuelve querellas individuales sino problemas de ley, generales y del más alto interés jurídico" . La Corte Suprema "en estos casos se despoja de consideraciones individuales y concretas, para atender una cuestión jurídica general en la cual está comprometido el orden jurídico superior" (Pablo J. Cáceres C.- CRITICA CONSTITUCIONAL). Este orden jurídico superior es el que establece la Constitución Política al cual deben subordinarse las demás leyes, y éstas no tienen ningún valor cuando se le opongan o alteren sus disposiciones.

En todo Recurso de Inconstitucionalidad de una Ley la Corte únicamente analiza si aquella se opone o altera alguna norma constitucional, y su resolución se limita a declarar si tal ley es o no es inconstitucional, acarreado, como consecuencia, la inaplicabilidad de la misma. (Artos 18 y 19 Ley de Amparo). Significa, en consecuencia, que una declaratoria de inconstitucionalidad de una Ley, ya sea parcial o total, convierte en letra muerta esa ley o parte de la misma, según el caso, lo cual equivale, sin ser idéntica, a una derogación de la norma subordinada por contrariar la ley fundamental que es "un instrumento jurídico superior puesto que procede de un órgano superior al legislador y a todos los demás poderes que expiden normas jurídicas".- (Pablo C. Cáceres.- CRITICA CONSTITUCIONAL).-

Al examinar las presentes diligencias para determinar si los recurrentes cumplieron en los dos Recursos acumulados con los aspectos formales que establecen los Artos 6, 7, 10, 11 y 13 de la Ley de Amparo, se puede percibir que se observaron las formalidades preceptuadas por lo que no cabe más que pasar a la consideración del fondo de los dos Recursos.

En su exposición los recurrentes, acogidos a lo dispuesto en el Arto. 125 de nuestra Constitución, sostienen que consideran vulnerada la autonomía universitaria en su triple dimensión, esto es, financiera, orgánica y administrativa, invocando que el artículo mencionado dice. " La Educación superior goza de autonomía financiera, orgánica y administrativa, de acuerdo con la Ley. Se reconoce la libertad de cátedra. El Estado promueve la libre creación, investigación y difusión de las ciencias, las artes y las letras". Los recurrentes sostienen en la parte petitoria de sus escritos en el inciso 8b), que los Artos. 4 y 5 de la Ley Anual de Presupuesto 1992 o ley No. 142

establece que "los Organismos presupuestados en esta Ley, no podrán realizar traslados o transferencias de fondos destinados a proyectos de inversión para financiar gastos corrientes. La infracción de lo anterior será sancionada de conformidad con el Arto 32 de la Ley de Régimen Presupuestario" y "corresponde al Presidente de la República aprobar traslados de créditos presupuestarios entre los Organismos presupuestados y de la Partida de imprevistos, informando de ello periódicamente a la Asamblea Nacional".

Resulta

Evidente que las disposiciones precitadas de la ley Anual de Presupuesto 1992 se hallan en conflicto con una norma constitucional que de acuerdo a la doctrina, es supraordinada y condicionante de todas las demás normas que componen el ordenamiento jurídico del Estado: o bien, como acertadamente explica el jurista vienés HANS Kelsen en su célebre Teoría de la Pirámide Jurídica, que las normas constitucionales están ubicadas en el vértice cúspide de la pirámide y todas las demás disposiciones jurídicas que la integran deben encontrarse necesariamente subordinadas a la norma constitucional. Por lo que este Supremo Tribunal encuentra que los Artos 4 y 5 de la Ley de Presupuesto Anual limitan la autonomía financiera de las universidades, la cual está garantizada con toda claridad, en virtud de una norma constitucional. Sin embargo, debe aclararse que las dos disposiciones antes mencionadas no constituyen una transgresión constitucional para todos los demás Organismos aludidos en ellos, ya que la autonomía financiera es privativa de la Educación Superior por mandato constitucional. De suerte que ante una evidente transgresión de la norma fundamental por una ley subordinada que convierte en inoperante la autonomía de la educación superior, no cabe más que salvaguardar esa garantía exclusiva, que es una conquista universitaria que este Tribunal no puede desconocer.

II

En el acápite "a" del escrito petitorio alegan los recurrentes que es inconstitucional el Arto. 2 de la Ley Anual de Presupuesto 1992 que literalmente dice. "Apruébase el presupuesto de Gastos para el ejercicio fiscal 1992 por un monto equivalente a C\$ 2,589,628,215.46 (dos mil quinientos ochenta y nueve millones seiscientos veintiocho mil doscientos quince córdobas con cuarenta y seis centavos), distribuidos en C\$ 1,774,027,106.48 (un mil setecientos setenta y cuatro millones veintisiete mil ciento seis córdobas con cuarenta y ocho centavos) para gastos corrientes y C\$ 815,601,108.98 (ochocientos quince millones seiscientos un mil ciento ocho córdobas con noventa y ocho centavos) para gastos de capital, de acuerdo a la distribución por Organismos, Programas, proyectos y Grupos de Gastos, en la forma y monto cuyo detalle es

parte de esta Ley, con las siguientes modificaciones. I.- 6) Incrementátese el Presupuesto de Subsidios y Aportes a las Universidades para el Grupo 7, Transferencias Corrientes, en C\$ 4,300.000.00 (cuatro millones trescientos mil córdobas)". Según ellos la razón de su alegato es porque no se ha incluido en total un aporte para las universidades al menos del 6% del Presupuesto General de Ingresos de la República establecido en el Arto. 1 de la Ley Anual del Presupuesto 1992 que aprobó para el ejercicio fiscal de este año un monto de C\$ 2,500,628,215.46 (dos mil quinientos millones seiscientos veintiocho mil doscientos quince córdobas con cuarenta y seis centavos) asignándoles a las universidades C\$ 117,530,000.00 (cientos diecisiete millones quinientos treinta mil córdobas) que de acuerdo con el criterio de los recurrentes equivale al 4,54% en lugar del 6 % que aducen les corresponde por mandato constitucional. Sentado lo anterior, por muchas simpatías que despierte la causa universitarias, no debe olvidarse que el caso planteado es una cuestión netamente jurídica, en la que debe examinarse tan sólo si existe alguna disposición constitucional que establezca o garantice determinado porcentaje del presupuesto nacional de ingreso de la República para contribuir al sostenimiento de las Universidades, como lo garantizaban Constituciones Políticas anteriores para la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN).- Si existiera esa norma y fuera de carácter constitucional sería de jerarquía suprema, a la cual deben subordinarse todas las demás leyes, de manera especial la Ley Anual de Presupuesto y en el caso de autos no habría más que declarar inconstitucional la norma recurrida pero este Supremo Tribunal observa que la única disposición que contempla un porcentaje del presupuesto Nacional para las Universidades es la contenida en el Arto 55, inc 1 de la Ley No. 89 Ley que no tiene rango constitucional; no dándose, en consecuencia, el presupuesto lógico formal necesario establecido por el Arto. 187 Cn. sobre control constitucional.

En otros términos, afirmar que la Ley del Presupuesto Anual 1992 o Ley No. 142 es parcialmente inconstitucional porque su Artículo 2, rubro I-6) no dispone los C\$ 155,377.710.00 (ciento cincuenticinco millones trescientos setentisiete mil setecientos diez córdobas) que según los recurrentes corresponde al 6 % de los ingresos del Presupuesto General de la República establecido en el Artículo 1 de la misma Ley No. 142, constituye a la luz de la hermenéutica jurídica tan sólo universidad aparente, porque toda Ley ordinaria es en cierta forma una disposición constitucionalizada o protegida por lo preceptuado en los principios constitucionales, ya que como se dijo anteriormente toda norma jurídica encuentra su razón de ser o fundamento en última instancia en los preceptos constitucionales, lo cual no quiere decir que las leyes secundarias adquieran rango constitucional dentro de la jerarquía piramidal, mientras la propia Constitución no lo establezca así, como en el caso de las leyes expresamente contenidas en el Arto 184 de nuestra Constitución. El

hecho de que la Ley Anual de Presupuesto 1992 le asigne a las Instituciones de Educación Superior un aporte ordinario del Estado diferente del que pueda señalar otra ley de igual jerarquía no implica lesión directa alguna a la Constitución Política, porque implica lesión directa alguna a la Constitución Política, porque, como ya se dejó consignado, no existe ningún porcentaje determinado por mandato constitucional, por lo tanto no existe fundamento alguno para declarar cualquier vicio de inconstitucionalidad en el presente caso.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto, lo establecido por nuestra constitución en los Artos. 187: Artos. 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la ley de Amparo; y Artos. 424, 426 Pr., los suscritos Magistrados resuelven: I).- Se declaran inconstitucionales únicamente para las Instituciones de Educación Superior contenidas en la Ley No. 89, los Artos 4 y 5 de la Ley Anual de Presupuesto 1992. No. 142, que literalmente dicen: Arto. 4.- Los Organismos Presupuestados en esta Ley, no podrán realizar traslados o transferencias de fondos destinados a proyectos de inversión para financiar gastos corrientes. la infracción de lo anterior será sancionados de conformidad con el Arto.32 de la ley de Régimen Presupuestario. Arto 5.- Corresponde al Presidente de la República aprobar traslados de créditos presupuestarios entre los organismos presupuestados y de la Partida de Imprevistos, informando de ello periódicamente a la Asamblea Nacional. En consecuencia, son inaplicables estas disposiciones únicamente para las Instituciones de Educación Superior ya señaladas.

II).- No es inconstitucional el Artículo 2 de la misma Ley Anual de Presupuesto 1992.- El Magistrado Doctor Ramón Romero Alonso disiente de la mayoría de sus colegas, en cuanto al punto II).- de la resolución por considerar que es inconstitucional el ordinal I. Numeral 6 del Arto. 2 de la Ley Anual de Presupuesto 1992, pues viola el Arto. 125 de la Constitución Política. Cópiese notifiqúese, envíese copia a los otros Poderes del Estado y publíquese en La Gaceta Diario Oficial. Esta sentencia está escrita en ocho hojas de papel bond con membrete de la Corte Suprema de Justicia y rubricadas por el Secretario de este Supremo Tribunal.- O. Trejos O Corrales M.,R.Romero Alonso.A.L.Ramos.R.R.P. E.Villagras M.,S.,Rivas H.,Adrian Valdivia R.Antes Mi Valle P.,Srio.

SUBASTAS

Reg. No. 3022- R/F 791137 - Valor C\$ 72.00

Diez de la mañana del seis de agosto, año corriente local este Juzgado, subastárese mejor postor, finca rústica, sita en San Ramón de este departamento de once manzanas de extensión, lindante: Norte: Brenda Aldana, Sur y Oeste:

Resto de Propiedad de Sociedad San Rafael Agrícola y Este: Finca El Diamante.-

Ejecuta: Banco Popular a Elba Virginia Aldana Burgos de Baca, Base: dieciocho mil cuatrocientos noventa córdobas.- Oyense posturas legales.-

Dado, Juzgado Civil Distrito.- Matagalpa, veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y tres.- Dr. Rodolfo Hernández Salazar, Juez Civil de Distrito Por la Ley.- Matagalpa.- Idania Castro Chavarría.- Secretaria.-

3 3

Reg. No. 3021- R/F 791136 - Valor C\$ 72.00

Once de la mañana del tres de agosto, año corriente, Local éste Juzgado, subastárase mejor Postor, finca Urbana, ubicada, Barrio el Cementerio, Ciudad de Matagalpa, mismo departamento, de cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, Linda: Norte: Calle Planta Eléctrica, Sur: Sergio Zeledón, Este: Guillermo Rodríguez, y Cándida Ramírez, Oeste: Martha Cecilia Alaníz Arévalo, conteniendo, una casa de habitación. Ejecuta: Banco Popular a María Esmeralda Arévalo Alaníz.- Base: Cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro córdobas con doce centavos.- Oyense posturas legales.-

Dado, Juzgado Civil Distrito.- Matagalpa, diecisiete de Junio de mil novecientos noventitres.- Rodolfo Hernández Salazar.- Juez Civil del Distrito por la Ley.- Milagro Montano Sinco.- Sria.-

3 3

Reg. No. 3020 - R/F 791135 - Valor C\$ 72.00

Tres de la tarde del día seis de agosto, año corriente, local este Juzgado, subastárase mejor postor, inmueble urbano, ubicado al sur-este de ciudad de Matagalpa, casa y solar de seis varas y un cuarto de frente por cincuentiseis varas de fondo, lindante Norte: Nelly de Herrera, Sur: Julio Solano, Oriente: Zenelia de Olivas, y Occidente: Máxima Guillen.- Ejecuta :Banco Popular a María José Rodríguez García.- Base: veintiocho mil seiscientos cuarenta y cinco córdobas con setenta centavos.- Oyense posturas legales.-

Dado, Juzgado Civil Distrito, Matagalpa, veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y tres.- Dr. Rodolfo Hernández Salazar, Juez Civil de Distrito por la Ley.- Matagalpa.- Idania Castro Chavarría.- Secretaria.-

3 3

Reg. No. 3019 R/F 791134 Valor C\$ 72.00

Once de la mañana del cinco de Agosto, año corriente, Local éste Juzgado, subastárase mejor Postor,

Finca Urbana ubicada en, barrio de Arriba, de ésta ciudad de Matagalpa, mismo Departamento, de doce varas de frente a la calle, por veinte varas de fondo, linda: Norte: Propiedad de Juan Bolt, Sur: Calle por medio de Francisco Ramón Ramos: Este: de Esteban Araúz y Oeste: Resto de la propiedad de la señora: Margarita Leytón Gutiérrez.- Ejecuta: Banco Popular a Félix Leytón Gutiérrez, Base: Treinta y ocho mil trescientos ochenta y dos Córdobas con treinta centavos.- Oyense Posturas legales.-

Dado, Juzgado Civil Distrito.- Matagalpa, diecisiete de Junio de mil novecientos noventitres.- Rodolfo Hernández Salazar.- Juez Civil del Distrito por la Ley.- Milagro Montano Sinco.- Secretaria.-

3 3

Reg. No. 3014 - R/F 791133 - Valor C\$ 144.00

Once de la mañana próximo tres agosto del corriente año, Local éste Juzgado subastaránse inmuebles rústicos: Zamzibar Comarca La Tobaba jurisdicción Camoapa. Dos mil quinientas manzanas extensión superficial y Piedras Negras Comarca Montes Verdes y Platanar Norte, de trescientas cuarenta manzanas extensión superficial. Limita la primera: Norte: Reynaldo Arróliga, Norberto Blanco, Aparicio Blanco. Sur: Nicasio Ortega., Tomás García. Este: Dolores Téllez y Oeste: Alejandro Pérez Masis. La segunda bajo los linderos siguientes: Norte: Rafael Cucalón, Sur: Orlando Hurtado Este: Juan Duarte y Oeste: Alejandro Fernández. Inscritas con No.2 12. 507, páginas 152 a 154 Tomo LXVIII, Libro de Prenda Agraria e Industrial No. 11,886, asiento 1, folio 241, tomo CXXV y No. 11,213 asiento 2, folios 186 y 187 Tomo CXIX Sección hipotecas No. 11,886 partida No. 9, folio 139, Tomo CXXVII y No. 11, 213 partida No. 3, folio 187, Tomo CSIX Columna de anotaciones preventivas, Sección de Derechos este departamento.-

Base Posturas: Un millón seiscientos setenta y un mil ciento noventa y siete córdobas con ochenta y seis centavos de córdobas.- Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo a Domingo Sequeira Granados.- Oyense Posturas.-

Dado Juzgado Civil de Distrito.- Boaco, Dieciocho Junio mil novecientos noventa y tres.- H. Cantillano.- Secretaria.-

3 3

Reg.No.1675- R/F495614- Valor C\$ 50.00

Complemento- R/F 658869- Valor C\$ 22.00

Subastárase bienes inmueble Juzgado Local Civil Granada No.24533 tomo 352 folio 131 linderos sur Ernesto López Este Rosario Rivas; Norte: López No.150 y oeste Calle Base 7,000.00 Córdobas. Ejecuta: Nora Miranda Pérez.ejecutada: Aracely Fuentes Mayorga Granada,15

abril 1993.-

Fátima García Sánchez Juez Civil de Granada.

3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 2721 - R/F 549408 - Valor C\$75.00

Monseñor Juan Abelardo Matta Guevara, Obispo de Estelí, solicita Título Supletorio, predio urbano ubicado en la Trinidad donde está enclavada el Templo Católico Lindando, Norte: José Suazo Hernández, Antonio Herrera Osegueda y Banco de Desarrollo, Sur: Cleotilde Lira, Lucas Corea, Frank Medal y Leonel Bravo, Este: Mediando calle Martín Flete, Enrique Herrera y María Osegueda y Oeste: Mediando calle Parque Central de La Trinidad.-

Opongáanse Legalmente

Juzgado de Distrito de lo Civil, Estelí, Quince de Junio de mil novecientos noventa y tres.-Dr. Nicolás López Mejía, Juez del Distrito de lo Civil.

3 3

Reg. No. 2689 - R/F 790711 - Valor C\$72.00

Francisca Ramona Ñurinda Cano, solicita Supletorio rústico carretera Masaya - Granada Km. 37, Limitada: Oriente, Aureliano Ñurinda Cano; Poniente: Pedro y Ernesto Mendoza Norte: Luisa Cano Sur, María Engracia Pavón.

Oponerse

Juzgado Civil Distrito.- Masaya, Mayo doce, mil novecientos noventa y tres. Helmore Miranda S., Secretario.

3 3

Reg. No. 2687 - R/F 790647 - Valor C\$72.00

Maritza Marín Brenes, solicita Título Supletorio, Potosí, Rivas. Norte: Calle Pública, Sur: Familia Incer, Este: Gregorio Incer; Oeste: Calle Pública.-

Opongáanse.-

Juzgado Distrito, Rivas, veinte y uno de Mayo de mil novecientos noventa y tres. Lastenia Salgado Hernández.- Secretaria.

3 3

Reg. No. 2686 - R/F 790651 - Valor C\$ 72.00

José Ricardo Medina Cano y Rafaela Rodríguez Grillo, solicitan Supletorio urbana, Barrio San Miguel, Limitada: Oriente: Angeles Brenes y otros; Poniente:

Carmela García; Norte: Francisco Blanco y Cotty Alegría; Sur: José Sandino y Alejandro Cuarezma.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito.- Masaya, Abril veintitres de mil novecientos noventa y tres.- Helmore Miranda S.- Secretario.

3 1

Reg. No. 2683 - R/F 760043 - Valor C\$72.00

Felix Duarte Díaz, solicita Supletorio inmueble rústico, Isleta Gran Lago de Nicaragua, Area.4,332 M2 conocido como la Zorra linderos, Norte: Isleta La Vaca; Sur: Isleta Los Cabros; Oriente, Isleta García y Poniente El Diamante, Lago de Nicaragua en medio por cada lindero.-

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de Granada, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos noventa y tres.- Dra. Perla García Sánchez.- Juez Local Civil de Granada.

3 3

Reg. No. 2672 - R/F 790870 - Valor C\$ 72.00

Ramón Galeano Rugama y Orlando Galeano Hernández, solicita Supletorio rústico situado en el sitio Cañas Viejas de esta jurisdicción, Compuesta de Ciento Ochenta Manzanas y Dos Punto Sesenta y Siete Varas Cuadradas, Lindante Norte: Propiedad de Filemón Aviles, Quebrada Las Palmas de por medio, Propiedades de Moisés Rugama, Gerardo Rugama y Antonio Velásquez, Sur: Felipe Pérez y Santana Galeano, Este; Victor Novoa, camino de por medio e Irma Rugama y Oeste; Filemón Aviles.

Opongáanse legalmente

Dado Juzgado de Distrito de Lo Civil. Estelí, Nueve de Junio de mil novecientos Noventa y tres.- Yaira T. M.- Secretaria.

3 3

Reg. No. 2674- R/F 790892 - Valor C\$ 72.00

Benita Meza Cardenas, solicita Título Supletorio urbano con un area total: Ciento Veinte Punto Sesenta y un Metro Cuadrado. con Ciento Sesenta y dos Punto Cuarenta y Siete Varas Cuadradas. Con los Siguiétes linderos: Oriente: Hotel Europa, Poniente: Felix Toruño, Sur: Carlos Valladares, Norte: Leticia Valverde.-

Opongáanse en el Juzgado Primero Local Civil de León.

León, tres de Junio de mil novecientos noventa y tres. Josefina Toruño Parajón.- Juez Primero Local Civil de León, Yadira Martínez González.- Secretaria.

3 3

Reg. No. 2675 - R/F 790873 - C\$72.00

Juana Candelaria Cárdenas Alvarez, solicita Título Supletorio de Finca urbana localizada en el Balneario de Casares. Norte: Adolfo González, Sur: Océano Pacífico, Este; Isolina Rappaciolli, Oeste: Banco Inmobiliario.

Opónganse.

Juzgado de Distrito, Diriamba, veintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y tres. Lic. L. Martín López G.- Abogado y Notario, Juez Unico del Distrito de Diriamba, Región Sur.

3 3

Reg. No. 2669 - R F 790964 - C\$. 72.00

José Abel Hernández García, pide Supletorio lote de Terreno rural, dos manzanas de extensión, en el Corozo, Jalapa, Nueva Segovia, con casa limitando: Norte: Cooperativa Germán Pomares y José Tinoco; Sur: Victoria Herrera; Este: Sucesión Herrera Lizona; Oeste: Callejón público y parte de la Cooperativa.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito de Ocotul, siete de Junio de 1993. José Liberato Jarquín Cáceres.- Secretario.

3 3

Reg. No. 2670 - R/F 790965 - Valor C\$ 72.00

María Cristina Zavala, pide Supletorio lote de terreno dos manzanas, ubicado Comunidad San Judas, Jalapa con casa, Limitado: Norte: Finca La Mia, Sur: Montaña Los Lirios, Este: Cooperativa Marcos Salgado, Oeste: Complejo Cafetalero San José.-

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito, Ocotul dos de Junio de mil novecientos noventa y tres. José Liberato Jarquín Cáceres.- Secretario.

3 3

Reg. No. 2656 - R/F 790929 - Valor C\$ 72.00

Ricardo Aguilar Blandón, Apoderado General Judicial del Instituto Nicaraguense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), solicita Supletorio Sub-urbano,

Totogalpa con una extensión de (899.95 mts.2) dentro de los Sigüientes Linderos, Norte, Sur, Este y Oeste: propiedad de Gustavo Gadea Medina.

Opónganse.

Juzgado Local Unico de Totogalpa Mayo, 14 1993. Magda C. Quiñonez.- Secretaria.

3 3

Reg. No. 2657 - R/F 790928 - Valor C\$72.00

Ricardo Aguilar Blandón, Apoderado General Judicial del Instituto Nicaraguense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), solicita Supletorio urbano Totogalpa con una extensión de (93.34 mts.2) Norte: propiedad de Julian Jiménez, Sur; Propiedad de Francisco Flores y Angel Nolazco, Este: Propiedad de Julian Jiménez y Angel Nolazco, Oeste; Propiedades de Julian Jiménez y Francisco Flores.

Opónganse.

Juzgado Local Unico, Totogalpa - Mayo, 14 de 1993. Magda C. Quiñonez.- Secretaria.

3 3

Reg. No. 2658 - R/F 790927 - Valor C\$ 72.00

Ricardo Aguilar Blandón, Apoderado General Judicial del Instituto Nicaraguense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), Solicita Supletorio urbano Totogalpa con extensión de (911.73 mts.2) dentro de los siguientes Linderos Norte: Camino de por medio Propiedad de Agustín López y Carretera Panamericana, Sur y Este: Asentamiento Poblacional del Pueblo de Totogalpa, Oeste Camino de por medio Carretera Panamericana.

Opónganse.

Juzgado Local Unico de Totogalpa Mayo, 14 de 1993. Magda C. Quiñonez.- Secretaria.

3 3

Reg. No. 2659 - R/F: 790926 - Valor C\$ 72.00

El Instituto Nicaraguense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), Representado por su Apoderado General Judicial.- Dr. Ricardo Aguilar Blandón, Abogado y Notario público, solicita Título Supletorio sub-Urbano, ubicado en Ciudad Antigua. Departamento de Nueva Segovia, Limitado; Norte, Sur y Oeste: Propiedad de Carlos Paz y Este: Propiedad de Fabio Peralta.

Opónganse

Juzgado Local Unico Ciudad Antigua, Veinticinco

de Marzo de mil novecientos noventa y tres. A. Olivas P.-
Secretaria.

3 3

Reg. No. 2660 - R/F 790925 - Valor C\$72.00

Felix Rene Méndez Suazo, solicita Supletorio Urbano, Palacaguina..., Norte: Angel Alfonso Sánchez, Sur: Propiedad de Víctor Manuel Hernández Jarquín, Este: Calle de por medio parque. Oeste; Iglesia Evangélica.

Opónganse.

Juzgado Local Palacaguina, 26 de marzo de 1993. Betty Martínez M.- Secretaria.

3 3

Reg. No. 2661 - R/F 790924 - Valor C\$ 72.00

José Miguel Galeano Salcedo, pide Supletorio en Representación de (INAA), Jalapa, predio de quinientos sesentidn punto ochenta y dos varas cuadradas, cercos perimetrales, pozo artesiano y sus accesorios. Lindando; Norte: Propiedad de Luis Salgado, Sur: Propiedad de Ramón Rocha, Este: Propiedad de Carlos Rodríguez, Oeste; Propiedad de Ramón Rocha.

Opónganse

Juzgado Local, Jalapa, Junio de 1993. Musio Soza Paguaga.- Juez Local Unico, Marbeli Irias A.- Secretaria.

3 3

Reg. No. 2662 - R/F 790923 - Valor C\$ 72.00

José Miguel Galeano Salcedo, en Representación de (INAA), Jalapa, pide Supletorio Predio ubicado Jalapa, seiscientos ochenta y dos punto ochenta y nueve varas cuadradas, cercos perimetrales, pozo artesiano y sus accesorios. Lindando; Norte: propiedad de Salvador López, Sur: Cooperativa Agropecuaria Laureano M., Este: propiedad de Norma Rivera, Oeste: propiedad de Luis Acuña.

Opónganse.

Juzgado Local Unico, Jalapa Nueva Segovia.- Musio Soza P.-Juez- Local, Marbeli Irias A.-Secretaria.

3 3

Reg. No. 2663 - R/F 790921 - Valor C\$ 72.00

José Miguel Galeano Salcedo, en representación de INAA Jalapa, pide Título Supletorio comunidad el Limón, jurisdicción de Jalapa, cuatrocientas cincuenta y nueve punto sesenta varas cuadradas (459.60 vrs.2) infraestructura, cercas perimetrales, una pila receptora de agua. Lindando; Norte: propiedad de Asunción Cerna, Sur: Camino real, Este: propiedad de Enrique López, Oeste: propiedad de Lidia Amador.

Opónganse.

Juzgado Local Unico, Jalapa 9 de Junio de 1993. Musio Soza Paguaga.- Juez Local Unico, Marbeli Irias A.- Secretaria.

3 3

GUARDADOR AD- LITEM

Reg.No.3000- R/F 791122- Valor C\$ 24.00

Lydia Kaplan Rojas, solicita se le nombre Guardador Ad-Litem al señor Victorino Lara Leiva, para que lo represente en juicio ejecutivo con obligación de hacer que se encuentra radicado en este juzgado.-

Opónganse término legal

Dado en el Juzado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres.-Emanendado mil vale.-Vida Benavente Prieto Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.-

Reg.No.2999- R/F 791123- Valor C\$ 24.00

Dora Consuelo Arellano, solicita se le nombre Guardador Ad-Litem a la señora Nidia de los Angeles Arias Arellano, para que lo represente en juicio Cancelación de Inscripción Registral que se encuentra radicado en este Juzgado.-

Opónganse término Legal

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los veintidos Días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres.-Vida Benavente Prieto Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.